

## Resolución de Gerencia Municipal N° 0179-2025-MPY

Yungay, 03 de abril de 2025.

### VISTOS:

La Carta N°026-2024-2024 PAA/SO de fecha 23 de diciembre de 2024, signado con Expediente Administrativo N°00014760-2024; Informe N°01-2025-MPY-DOM/VRDF de fecha 07 de enero de 2025, de la Especialista en Valorización y Liquidación de Obras de la División de Obras y Mantenimiento; Informe N°005-2025-MPY/07.12 de fecha 07 de enero de 2025, de la División y Mantenimiento; Informe N°002-2025-MPY/GAF/06.42 de fecha 05 de febrero de 2025, de la Jefa de la Unidad de Contabilidad; Informe N°0127-2025-MPY/07.10 de fecha 10 de febrero de 2025, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local e Informe Legal N°0182-2025-MPY/05.20, de fecha 13 de marzo de 2025 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay; respecto a la **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA IOARR DENOMINADA: "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH"** con CUI N°2538110, y;



### CONSIDERANDO:

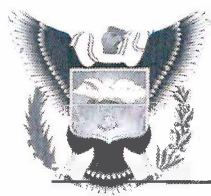
Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el cual señala: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, su naturaleza es de observancia y cumplimiento obligatorio. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;



Que, artículo 79°, inciso 4), numeral 4.1) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: "4. 1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva";

Que, el numeral 1.7. del artículo IV, del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, de acuerdo con los procesos de contratación de servicios, obras y adquisiciones de bienes de los gobiernos locales se rige por la normativa de contrataciones, que para tal efecto está constituida por el pleno normativo contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°377- 2019-EF; asimismo, de acuerdo con lo establecido a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; sobre el principio de eficacia y eficiencia establece: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

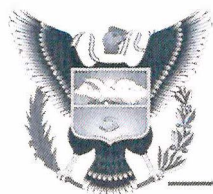
Que, es menester señalar lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF; "Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento. 149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. 149. 2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento. 149. 3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final. ( . . . )";

Que, referente a la Liquidación del Servicio de Supervisión, nos avocamos a lo dispuesto en numeral 170.1. del artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. ( ... );

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 171.1, del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF, establece: "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0483-2023-MPY, de fecha 13 de octubre de 2023, en el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive, APRUEBA el Expediente Técnico del IOARR: "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH" CON Código Único de Inversiones N°2538110, con un presupuesto de





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



S/549,463.20 (Quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres con 20/100 soles), quedando su ejecución autorizado correspondiente por la modalidad de CONTRATA – SUMA ALZADA, teniendo como plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, se celebra el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°011-2023-MPY, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N°2538110; de una parte, la Municipalidad Provincial de Yungay y de otra parte la empresa JZ CONSTRUCTORES S.A.C., debidamente representado por su representante Legal, la Arq. Mónica Liseth Cubas Ramirez;

Que, con fecha 07 de marzo del 2024, se celebra el Contrato de Consultoría N°002-2024-MPY, SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N°2538110, de una parte, la Municipalidad Provincial de Yungay y de otra parte el Ing. PERCY NILTON ABARCA ALEJOS, del cual se establecieron cláusulas, del caso que nos ocupa son las siguientes: **OBJETO DEL CONTRATO: CLÁUSULA QUINTA.** - Por el presente instrumento, LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios de EL SUPERVISOR PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA, IOARR: "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N°2538110, y toda la documentación que éste contiene de acuerdo a los Términos de Referencia, según la Cotización suscrita por EL SUPERVISOR, las mismas que deben ser presentadas en medio físico y medio magnético (digital). **DE LA FORMA DE PAGO: CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Las partes acuerdan que el monto de los honorarios que pagará LA MUNICIPALIDAD en calidad de contraprestación por los servicios prestados por EL SUPERVISOR asciende a la suma de S/ 38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato. **DEL PLAZO DEL CONTRATO: CLÁUSULA OCTAVA.** - LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL SUPERVISOR en moneda nacional (soles), luego de la culminación de las prestaciones objeto del contrato y de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA por el área usuaria. Se detalla la forma de pago: a) El Supervisor presentará mensualmente su Informe de Valorización. b) El monto contractual del Servicio de Supervisión se pagará hasta un 90% del monto contractual mediante informes mensuales. El saldo restante de 10% se pagará en la Liquidación del servicio de supervisión. Dichos pagos se realizarán previa aprobación de la Entidad c) El pago de fas Valorizaciones Mensuales del Supervisor se efectuará previa aprobación de la entidad d) El supervisor está sujeto a la fiscalización por división de obras y mantenimiento o quien designa esta, quien verificará permanencia en la obra del personal de supervisor asignado a la ejecución de obra. **CLÁUSULA NOVENA.** - El plazo para la prestación del servicio será de 90 días calendarios, contados a partir de la suscripción del presente contrato y/o notificación de fa orden de servicio y/o inicio contractual de la ejecución de la obra, previa comunicación de LA MUNICIPALIDAD. El plazo concluirá con la conformidad por parte de LA MUNICIPALIDAD de la prestación del servicio;

Que, mediante Carta N°026-2024-2024 PAA/SO de fecha 23 de diciembre de 2024, ingresado con Expediente Administrativo N°00014760-2024, el Ing. Percy Nilton Abarca Alejos, remite la Liquidación de Consultoría de obra IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y



Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
muniyungay.gob.pe  
municipalidad@muniyungay.gob.pe





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2538110;

Que, con Informe N°01-2025-MPY-DOMVRDF, de fecha 07 de enero del 2025, la Especialista de Valorizaciones y Liquidación de Obra de la División de Obras y Mantenimiento, remite informe de aprobación de la liquidación de consultoría de obra, al cual manifiesta lo siguiente: **4.1. De acuerdo al CONTRATO DE CONSULTORÍA N°002-2024-MPY, CLAUSULA SEXTA, literal q;** "Efectuar el informe de conformidad de las valorizaciones mensuales y liquidaciones del contrato de obra oportunamente en los plazos establecidos en la ley y reglamento de contrataciones del Estado y LIQUIDACIÓN DE OBRAS "(...) el supervisor revisará y verificará el cumplimiento del contrato de las obras y remitirá con su aprobación al contratante el informe de conformidad de la liquidación del contrato de obra en los plazos establecidos presentados por el contratista (...)". De acuerdo a ello el Ing. Percy Nilton Abarca Alejos con C.I.P. N°76972, cumplió con lo estipulado en el contrato de consultoría N°002-2024-MPY. **4.2. De acuerdo al CONTRATO DE CONSULTORÍA N°002-2024-MPY, CLÁUSULA SEXTA, liquidación de consultoría de obra, nos indica los documentos necesarios a presentar para efectuar la liquidación de consultoría de obra de la IOARR con CUI N°2538110. La liquidación del servicio de supervisión cuenta con la documentación mínima requerida y se encuentran debidamente visadas por el Ing. Percy Nilton Abarca Alejos con C.I.P. N°76972, esto en señal de consentimiento, verificación y aprobación de la información contenida. 4.3. De acuerdo al CONTRATO DE CONSULTORÍA N°002-2024-MPY, CLAUSULA OCTAVA: se detalla la Forma de Pago: (...)** "El monto contractual de servicio de supervisión se pagará hasta un 90% del monto contractual mediante informes mensuales. El saldo restante de 10% se pagará en la liquidación del del servicio de supervisión. (...)".

Descripción	Monto Contratado	Liquidación de servicio de supervisión 10%
Contrato de consultoría	S/38,000.00	S/3,800.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/38,000.00</b>	<b>S/3,800.00</b>

Que, con el Informe N°005-2025-MPY/07.12, de fecha 07 de enero del 2025, la División de Obras y Mantenimiento, remite conformidad de la liquidación de consultoría de obra denominada: "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH", CON CUI N°2538110, al cual indica que, *teniendo la premisa de que el Supervisor de Obra tiene la suficiente experiencia y responsabilidad, la liquidación de Consultoría de Obra se encuentra **APROBADA y CONFORME** por lo que recomienda a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local derivar a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** para remitir la **CONCILIACIÓN FINANCIERA** y posteriormente a la **GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA** con la finalidad que emita **OPINIÓN LEGAL** en base a la liquidación de consultoría de obra, para su posterior aprobación mediante **ACTO RESOLUTIVO;***

Que, mediante Proveído S/N de fecha 09 de enero de 2025, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, remite los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, mediante Informe N°002-2025-MPY/GAF/06.42, de fecha 05 de febrero de 2025, la Jefa de la Unidad de Contabilidad remite la Conciliación Financiera a la Liquidación de Consultoría de Supervisión de la Obra IOARR con CUI N°2538110, del cual indica lo siguiente: - *Que, con fecha 07 de marzo de 2024, se firma el contrato de consultoría N°002-2024-MPY, como supervisor de la OBRA IOARR "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY,*





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N°2538110, entre la Municipalidad provincial de Yungay y el Ing. Percy Nilton Abarca Alejos, por un monto de S/38,000.00 (treinta y ocho mil con 00/100 soles) con un plazo de servicio de serà de 90 días calendarios, por la fuente de financiamiento: 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EJECUTADO	MONTO S/
Monto según Contrato de Consultoría N°002-2024-MPY	S/38,000.00
<b>MONTO TOTAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA S/.</b>	<b>S/38,000.00</b>
Monto cancelado – SIAF	S/34,076.88
<b>DIFERENCIA EL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN</b>	<b>S/3,923.12</b>

Que, visto el reporte de gastos girado (pagado), extraído del SIAF-GL, se ha constatado que la Municipalidad Provincial de Yungay ha ejecutado pagos a favor del Ing. Percy Nilton Abarca Alejos, por los servicios de supervisión de OBRA IOARR; "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N°2538110, por la suma de S/34,076.88 (treinta y cuatro mil setenta y seis con 88/100 soles), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

META PRESUPUESTAL: 108-2024					
SEGÚN REPORTE SIAF-GL					
OBJETO DEL GASTO	COSTO LIQ. DE LA OBRA (PIM)	SIAF N°	RUBRO/ META	MONTO CANCELADO	DIFERENCIA
Supervisión de obra	S/38,165.00	613/2024	108/2024	S/34,076.88	S/4,088.12
<b>TOTALES S/</b>	<b>S/38,165.00</b>			<b>S/34,076.88</b>	<b>S/4,088.12</b>

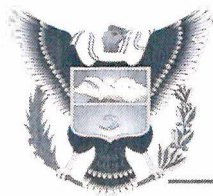
Por lo que concluye indicando que, efectuada la Conciliación Financiera de la Liquidación de Obra – Supervisor del Contrato de Servicio N°002-2024-MPY, de la IOARR mencionado, con CUI N°2538110, donde concluye y recomienda: i) Que, efectuado la Conciliación Financiera a la Liquidación de Obra, se concluye que el costo pagado por Ejecución de servicios de consultoría de supervisión de la IOARR "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N°2538110, asciende a la suma de S/34,076.88 (treinta y cuatro mil setenta y seis con 88/100 soles). ii) Se recomienda reconocer un saldo pendiente de pago a favor del consultor por servicio de supervisor de obra del Ing. Percy Nilton Abarca Alejos, por retención del 10% del contrato principal por el monto de S/3,800.00 (tres mil ochocientos con 00/100 soles), de acuerdo con el siguiente detalle:

Liquidación de servicio de supervisión	S/34,076.88
Monto retenido (10%)	<u>3,800.00</u>
<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	<b>S/37,876.88</b>

Que, mediante el Proveído del despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 07 de febrero de 2024, se remiten los actuados a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local;

Que, mediante Informe N°0127-2025-MPY/07.10, de fecha 10 de febrero de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, remite Informe Técnico sobre la liquidación de consultoría de supervisión de la Obra IOARR denominada "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N°2538110 y solicita aprobación mediante acto resolutivo; el mismo que, mediante Proveído S/N de fecha 11 de febrero de 2025, Gerencia Municipal, remite el presente expediente administrativo, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando informe legal;

Que, mediante Informe Legal N°0182-2025-MPY/05.20, de fecha 13 de marzo de 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite su pronunciamiento favorable para la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera, en el que indica: - Que, mediante acto resolutivo, se APRUEBE la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N°002-2024-MPY, SUPERVISION DE LA OBRA IOARR: CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA DENOMINADA; "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI N°2538110. - Que, por concepto de Liquidación conforme a la Cláusula Octava del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA (...), se establece: "El monto contractual del Servicio de Supervisión se pagará hasta un 90% del monto contractual mediante informes mensuales. El saldo restante de 10% se pagará en la Liquidación del servicio de supervisión. Dichos pagos se realizarán previa aprobación de la Entidad", se proceda con el RECONOCIMIENTO del saldo restante del 10% siendo el importe de S/3,800.00 (tres mil ochocientos con 00/100 soles), a favor del Ing. Percy Nilton Abarca Alejos (SUPERVISOR DE OBRA);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Liquidación Técnica Financiera presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado la Liquidación Técnica Financiera objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, presupuestales o legales; dado que si los funcionarios emisores de los documentos antes referidos hubieren detectado alguna observación la habrían evidenciado en sus respectivos documentos, contrariu sensu, se acredita su conformidad con lo contenido en la Liquidación Técnica Financiera referida; documentos sobre cuya base Gerencia Municipal concluye que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; sin embargo queda señalado que el contenido de los documentos precitados son de responsabilidad exclusiva de sus emisores, sobre cuyo contenido se sustenta la presente, además la presente resolución aprobatoria no constituye convalidatoria de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia, dado que los entes encargados de su implementación deberán de observar las normas que resulten de aplicación, bajo su propia responsabilidad.

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°045-2025-MPY, de fecha 04 de marzo de 2025;



Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
muniyungay.gob.pe  
municipalidad@muniyungay.gob.pe





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la LIQUIDACION DE CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N°002-2024-MPY, SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADA "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) SISTEMA DE DESAGÜE DEL CASERÍO DE AURA ALTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N°2538110.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – RECONOCER el monto a favor del ING. PERCY NILTON ABARCA ALEJOS (SUPERVISOR DE OBRA), equivalente a la suma de S/3,800.00 (Tres mil ochocientos con 00/100 soles), por concepto de Liquidación conforme a la CLÁUSULA OCTAVA del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORPIA N°002-2024-MPY, en el que se establece: "El monto contractual del Servicio de Supervisión se pagará hasta un 90% del monto contractual mediante informes mensuales. El saldo restante de 10% se pagará en la Liquidación del servicio de supervisión. Dichos pagos se realizarán previa aprobación de la Entidad".

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y División de Obras y Mantenimiento, así como otras áreas de la Municipalidad Provincial de Yungay, cuya competencia sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones que devengue la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR, al ING. PERCY NILTON ABARCA ALEJOS (SUPERVISOR DE OBRA), así como a las Gerencias y Divisiones correspondientes y demás áreas involucradas para su conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
C.P.C Beatriz Caurey Rimac  
GERENTE MUNICIPAL (E)

C.c.  
GM  
BCR

Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
muniyungay.gob.pe  
municipalidad@muniyungay.gob.pe

